



Número 210

Agosto 2010

CONTENIDO

- AL SERVICIO DEL PÚBLICO 43 MIL 161 TEXTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS
- CNDH, POR LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS
- ACUERDAN CNDH Y ONU TRABAJO CONJUNTO
- EL 93.8% APRUEBA ATENCIÓN DE LA CNDH
- REUNIÓN DEL RELATOR DE LA ONU CON OMBUDSMAN NACIONAL
- CNDH INVESTIGA CASO DE MIGRANTES EN TAMAULIPAS
- SOLICITA LA CNDH MEDIDAS CAUTELARES A CASO TAMAULIPAS
- SUMAN ESFUERZOS EN PROTECCIÓN A REFUGIADOS
- RECOMENDACIÓN 44/2010, CASO DE INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 45/2010, SOBRE EL CASO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE JAVIER FRANCISCO ARREDONDO VERDUGO Y JORGE ANTONIO MERCADO ALONSO, ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY
- RECOMENDACIÓN 46/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1 Y V2
- RECOMENDACIÓN 47/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR Q1

CGCP/209/2010

Al servicio del público 43 mil 161 textos sobre Derechos Humanos

En su labor cotidiana de fomentar la cultura y el conocimiento de los derechos fundamentales a nivel nacional e internacional, la CNDH pone a disposición del público para su consulta y aprovechamiento 43 mil 161 volúmenes de temas especializados y afines en derechos humanos. Libros especializados, ensayos, informes, tesis, trabajos de investigación realizados en distintas escuelas y universidades nacionales y extranjeras, diccionarios, enciclopedias y revistas que editan organismos defensores de los derechos humanos, forman parte del acervo que ofrece el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH). Además del acervo bibliohemerográfico, se encuentran a disposición de estudiantes, profesores, investigadores y público en general, audiocasetes, videocasetes, discos compactos, películas, documentos, folletos, dípticos y trípticos que abordan temas sobre derechos humanos.

El Centro Nacional de Derechos Humanos se encuentra ubicado en Eje 10 Sur Avenida Río Magdalena 108, colonia Tizapán, en la Delegación Álvaro Obregón y brinda atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

CGCP/210/2010

CNDH, por la defensa y protección de migrantes en Estados Unidos

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, planteó la grave problemática que enfrentan los indígenas migrantes mexicanos y centroamericanos y sus comunidades en los Estados Unidos de América. Ante el creciente flujo de inmigrantes indígenas en ese país urgió a encontrar medios legales eficientes para su defensa y protección, así como a revisar las legislaciones internas de las

entidades mexicanas y armonizarlas con los instrumentos internacionales en la materia. Durante la inauguración del ciclo de conferencias “La Defensa de los Indígenas Mexicanos y Centroamericanos en los Estados Unidos de América”, destacó la necesidad de reforzar el compromiso de proteger y observar los derechos humanos de todas las personas sin importar su nacionalidad y origen étnico.

El Ombudsman nacional criticó que algunos países hayan soslayado el carácter bilateral o multilateral de los desplazamientos migratorios y que no le den la debida atención al problema.

CGCP/211/2010

Acuerdan CNDH y ONUu trabajo conjunto

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Alta Comisionada Adjunta de la ONU para los Derechos Humanos coordinarán sus acciones con el fin de mejorar el respeto, promoción y protección de las garantías fundamentales en nuestro país.

El Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, y la funcionaria de la ONU, Kyung-wha Kang, convinieron en que la CNDH estará en comunicación y apoyo permanente ante las iniciativas de la Oficina del Alto Comisionado, para avanzar en la agenda nacional en materia de derechos humanos.

La señora Kang ofreció el apoyo de la ONU al trabajo de la CNDH y consideró positivo que se aprueben reformas constitucionales mediante las cuales se otorgarían más facultades al Organismo nacional en beneficio de la sociedad.

Durante el encuentro se estableció la necesidad de intensificar las acciones de las instituciones defensoras de derechos humanos, así como promover la ejecución de programas de intercambio de información y experiencias.

Raúl Plascencia Villanueva hizo un recuento de casos emblemáticos que ha atendido la CNDH, como los de las Indígenas otomíes Jacinta, Alberta y Teresa del estado de Querétaro, y el de la familia Almanza Salazar, en Tamaulipas.

El presidente de la CNDH subrayó que la seguridad pública, la eficiencia institucional y la eficacia legal son temas que deben atenderse para hacer realidad el Estado de Derecho.

También dio a conocer que planteó ante la Federación Iberoamericana del Ombudsman el establecimiento de una Red Continental para atender problemas que enfrentan los migrantes indocumentados, como trata de personas, discriminación, abuso, maltrato y la aplicación de la Ley SB1070 del estado de Arizona.

CGCP/212/2010

El 93.8% aprueba atención de la CNDH

De acuerdo con la Encuesta de Medición en la Calidad de la Atención que la CNDH aplicó durante el primer semestre de 2010, el 93.8 % de quienes acuden a denunciar presuntas violaciones a sus derechos fundamentales y a recibir orientación calificó de buena a excelente la atención recibida. El 1.6 % opinó que el servicio fue regular, el 0.3 % dijo que la atención fue mala y se reservó su opinión el 5.9 %.

La encuesta se practica de manera habitual desde hace más de siete años y permite captar la opinión de los quejosos sobre la calidad de la atención que reciben, independientemente de cuál sea el sentido de la resolución que se da a sus quejas.

93.1% de un universo de 4 mil 875 personas encuestadas afirmó que volvería a recurrir a la CNDH al enfrentar algún problema. Respondió que no acudiría de nueva cuenta a la CNDH el 1.4% y el 5.5% no emitió opinión.

Dicha encuesta forma parte del programa de actualización permanente del personal de este Organismo nacional, enfocado a ampliar la capacitación de los empleados y a mejorar la atención al público. Esta Comisión Nacional brinda atención las 24 horas de los 365 días del año, y se procura que sea siempre adecuada, eficiente, amable y clara para las personas que acuden a sus instalaciones o hacen consultas de orientación por vía telefónica.

CGCP/219/2010

Reunión del Relator de la ONU con Ombudsman Nacional

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, se reunió con Frank La Rue, relator especial para la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Durante su encuentro, que se llevó a cabo el lunes 23 de agosto, intercambiaron información sobre la situación

que enfrenta el ejercicio de la libertad de expresión y los agravios de que son objeto los periodistas en México y medios de comunicación.

Resaltaron la importancia de sumar esfuerzos que contribuyan a garantizar la seguridad de los comunicadores. Frank La Rue dijo que la CNDH es la institución mexicana que tiene cifras del problema, porque ha dado seguimiento a los diversos casos relacionados con el gremio. Plascencia Villanueva habló sobre las acciones en favor del gremio periodístico y recordó que en esta institución existen programas específicos para atender quejas y apoyar a los periodistas y sus familias. Informó que se proporciona asesoría jurídica, atención psicológica y de ser necesario se solicita a las autoridades la aplicación de medidas cautelares que protejan a los comunicadores.

Del 2000 a la fecha, la CNDH ha registrado 64 muertes de periodistas y 11 desaparecidos. En los últimos cuatro años hubo 14 ataques contra instalaciones de medios. La reunión de La Rue con Raúl Plascencia Villanueva es parte de las actividades que ha venido realizando este funcionario de la ONU en nuestro país. Anteriormente, el pasado 11 de agosto, tanto el representante de la ONU como Catalina Botero, relatora especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) sostuvieron una primera reunión de trabajo con funcionarios de esta Comisión Nacional.

CGCP/220/2010

CNDH investiga caso de migrantes en Tamaulipas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició investigación sobre el caso de los 72 migrantes centroamericanos que se encontraron en una fosa del municipio de San Fernando, en el estado de Tamaulipas. Desde el primer momento ha enviado peritos y visitantes con el propósito de asegurarse que las autoridades lleven a cabo las acciones que permitan aclarar lo sucedido y sancionar a los responsables.

Este Organismo nacional se ha cerciorado de que se proporcione atención médica adecuada al migrante que sobrevivió al ataque y vigila para que durante su recuperación reciba atención psicológica como víctima de delito. Además, peritos de la CNDH colaborarán en la identificación de los cuerpos. Desde el año pasado, apoyado en su Informe Especial Sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos alertó del riesgo creciente para quienes buscan cruzar el territorio nacional con el fin de internarse y trabajar en los Estados Unidos. En dicho documento se especifican los resultados de un estudio que se realizó de septiembre de 2008 a febrero de 2009, periodo en el que 9,758 migrantes fueron víctimas de privación de su libertad, es decir, más de 1,600 secuestrados por mes.

CGCP/222/2010

Solicita la CNDH medidas cautelares a caso Tamaulipas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha solicitado la aplicación de medidas cautelares en el caso de los migrantes en Tamaulipas, en el que 72 perdieron la vida y uno se encuentra hospitalizado.

A la Secretaría de Seguridad Pública Federal se le ha pedido garantizar la integridad y el respeto a los derechos humanos del ciudadano ecuatoriano testigo de los hechos en que fallecieron migrantes de varias nacionalidades, en el municipio de San Fernando. El sobreviviente, quien en su momento podrá ofrecer su testimonio sobre esos acontecimientos, se encuentra internado en un hospital de ese municipio recibiendo la atención médica correspondiente.

La CNDH especifica a la dependencia federal que "gire las instrucciones respectivas para que se tomen todas las medidas necesarias a fin de evitar la consumación de hechos violentos de difícil o imposible reparación". Por otro lado, este organismo nacional ha solicitado a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, la aplicación de medidas cautelares a fin de que tome las acciones para preservar evidencias y los datos que permitan la identificación de las víctimas. También tomar medidas para preservar todo tipo de indicios que se obtengan en el lugar de los hechos.

La solicitud de aplicación de medidas cautelares se hace con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 6°, fracción II, y 40° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 1°, 116°, 117° y 118° de su Reglamento Interno. Las autoridades cuentan con un plazo máximo de tres días naturales a partir de esta fecha para notificar a esta Comisión Nacional si son aceptadas.

CGCP/224/2010

Suman esfuerzos en protección a Refugiados

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, hizo un llamado a continuar sumando esfuerzos para brindar protección al grupo vulnerable de personas refugiadas o solicitantes de asilo en nuestro país.

Para el titular de la CNDH el Estado mexicano está obligado a respaldar todas aquellas iniciativas que permitan garantizar un efectivo apoyo a quienes se ven en la necesidad de buscar refugio.

Al encabezar la firma de Convenio de Colaboración entre la CNDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Plascencia Villanueva, destacó que el acuerdo ayudará a dar un impulso renovado al Estado mexicano en su tarea de proteger de manera integral los derechos de estas personas.

El Ombudsman nacional afirmó que el Derecho compromete a los Estados miembros de la comunidad internacional a establecer políticas públicas que aborden las necesidades de esta población y faciliten su integración social y económica.

Reconoció que México tiene esa noble tradición de abrir sus puertas para brindar refugio o asilo a todas aquellas personas injustamente perseguidas en sus países.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de agosto de 2010. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución: <http://www.cndh.org.mx/cartnews/cartnws.htm>

Recomendación 44/2010

México, D.F., a 6 de agosto de 2010

Asunto: Caso de Inadecuada atención médica en agravio de V1

Autoridad responsable:

Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Los hechos sucedieron el día 26 de noviembre de 2008, cuando V1, hombre de 49 años de edad, paciente diagnosticado con colecistitis crónica litiásica (cálculos en la vesícula biliar), fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital General "Doctor Darío Fernández Fierro" (HG) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en donde AR1, médico del Servicio de Cirugía General del HG le practicó una colecistectomía (extirpó vesícula biliar) sin haberle realizado un estudio completo previo a la intervención, aunado a que durante el procedimiento omitió realizar una colangiografía transoperatoria o una adecuada exploración manual a efecto de verificar si existían cálculos residuales en sus órganos adyacentes, como finalmente sucedió.

Días después de la cirugía, V1 sufrió complicaciones por lo que el día 3 de diciembre de ese año, fue necesario que lo intervinieran quirúrgicamente de nueva cuenta realizándole una laparotomía exploradora. En esa ocasión, encontraron que presentaba líquido gastrobiliar en cavidad gástrica, úlcera duodenal, perforación y pólipo en la primera porción de duodeno. Por lo anterior, fue intervenido en 8 ocasiones más en el HG, y el 3 de enero de 2009, a su solicitud, fue transferido al Centro Médico Nacional "20 de noviembre" (CMN) del ISSSTE. En dicho CMN, V1 fue intervenido en 5 ocasiones debido a múltiples complicaciones de salud, incluida una neumonía nosocomial, para que finalmente, el día 15 de marzo de 2009, falleciera debido a un choque séptico, acidosis metabólica y neumonía, postoperatorios de la colecistectomía.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente iniciado con motivo de la queja formulada por Q1, esta Comisión Nacional contó con elementos que permiten acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del HG.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de los médicos que intervinieron en los hechos que se

consignan en este caso.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula respetuosamente a usted, señor encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

Recomendaciones

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de V1 o quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del ISSSTE que lo trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto a su cargo, y especialmente en el Hospital General "Doctor Darío Fernández Fierro", se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

10

Cuarta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas

Recomendación 45/2010

México, D.F., a 12 de agosto de 2010

Asunto: Sobre el caso de la privación de la vida de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey

Autoridad responsable:

Secretario de la Defensa Nacional, Procurador General de la República, Gobernador del estado de Nuevo León

Los días 21 y 22 de marzo de 2010 se publicaron notas periodísticas en diversos medios informativos nacionales y del estado de Nuevo León, en los que se difundió que el 19 de marzo de 2010, fallecieron Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso en las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, durante un enfrentamiento entre elementos del Ejército Mexicano y presuntos miembros de la delincuencia organizada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 89, de su Reglamento Interno, este Organismo protector de derechos humanos inició de oficio el expediente de queja CNDH/2/2010/1508/Q y, a fin de investigar presuntas violaciones a derechos humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley que la rige, se agotó una investigación para recopilar información y documentación. Asimismo, se solicitaron informes a la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, así como al secretario de Seguridad Pública de Nuevo León, al presidente municipal de Monterrey y al rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional observa que la falta de cooperación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia Militar, durante la integración del presente asunto, constituye una muestra de desinterés y falta de colaboración en la noble tarea de investigar las violaciones a derechos humanos, la cual no debe ser tolerada en el marco de un Estado de derecho como el que debe regir en nuestro país.

Con motivo de los obstáculos referidos en los párrafos anteriores, resulta necesario aclarar que esta Comisión Nacional no cuenta con elementos suficientes para definir quién fue el autor de la privación a la vida de los estudiantes Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso; sin embargo, las evidencias recabadas permiten afirmar que el uso arbitrario de la fuerza pública por parte de la Unidad "Néctar Urbano 4", perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional omitió proteger la integridad física de las personas que se encontraban en el lugar donde ocurrió el enfrentamiento, lo cual tuvo como consecuencia de manera directa o indirecta la privación de su vida.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2010/1508/Q, se advierte que en el caso se actualizan violaciones a los derechos humanos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la información, al acceso a la justicia y al honor por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos, alteración de la escena de los hechos e imputaciones indebidas, así como ejercicio indebido de la función pública, cometidos en agravio de Javier Francisco Arredondo Verdugo, Jorge Antonio Mercado Alonso y sus familiares, de la comunidad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y de la sociedad mexicana.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a ustedes, respetuosamente, señores secretario de la Defensa Nacional, procurador general de la República y gobernador del estado de Nuevo León, las siguientes:

Recomendaciones

A usted, señor secretario de la Defensa Nacional

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso o a quien corresponda conforme a derecho, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente recomendación y, en caso de ser requerido, con la atención física y psicológica apropiada durante el tiempo que sea necesario, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de manipular u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos; sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito y, una vez realizado lo anterior, se remitan a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Instruya a que corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010" y que los mismos se dirijan a los mandos medios, como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Sexta. Instruya a quien corresponda, a fin de dictar las medidas correspondientes para combatir la práctica de acciones como las descritas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación por parte de elementos del Ejército, así como las disposiciones necesarias a efecto de garantizar su no repetición, y realizado lo anterior, se envíen pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

A usted, señor procurador general de la República

Primera. Se tomen en cuenta las observaciones de esta recomendación para la debida integración de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, y se realicen las acciones correspondientes para que se esclarezcan los hechos materia de la presente recomendación, a fin de que los familiares de los agraviados tengan acceso pleno a la justicia.

Segunda. Se reconozca a los familiares de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, el

carácter de víctimas del delito, a fin de que tengan acceso a todos los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A usted, señor gobernador del estado de Nuevo León:

Primera. Instruya al procurador general de Justicia del estado para que los agentes del Ministerio Público de esa entidad federativa integren las actas y averiguaciones previas iniciadas con motivo de hechos como los suscitados en el presente caso, de forma completa, objetiva e imparcial; lleven a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen, con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la visitaduría general de la Procuraduría General de Justicia, en contra de los servidores públicos adscritos a dicha Procuraduría que participaron en los hechos materia de la presente recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Recomendación 46/2010

México, D.F., a 26 de agosto de 2010

Asunto: Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2

Autoridad responsable:

Presidente de la mesa directiva de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, Cc. Miembros del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca

El 25 de marzo de 2010 se recibió en esta Comisión Nacional, el recurso de impugnación interpuesto por V1 y V2 en contra del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el incumplimiento de la Recomendación 29/2009, emitida el 12 de noviembre de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El 24 de marzo de 2009, en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CDDHEO), se recibió la queja de V2, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de las víctimas, atribuidas a servidores públicos dependientes de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo cual se inició el expediente de queja CDDH/394/(01)/OAX/2009.

Con relación a los hechos, V2 manifestó que aproximadamente a las diez horas del 24 de marzo de 2009, AR1 acompañado de diversas personas, entre ellos elementos de la policía auxiliar de esa agencia municipal, se presentaron en el domicilio en el que habitan V1, V2, V3 y V4, para informarle que le cancelarían el servicio de agua potable, bajo el argumento de que se desperdiciaba el vital líquido, por lo que AR1 ordenó que perforaran un agujero y cortaran el servicio de referencia a las víctimas.

Previo integración del expediente de queja, el organismo estatal protector de derechos humanos emitió el 12 de noviembre de 2009, la recomendación 29/2009, dirigida al presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en los siguientes términos:

Primera: Instruya a AR1, a fin de que de manera inmediata, proceda a la reconexión del servicio de agua potable en favor de los afectados V2 y V3, previo el pago de los adeudos de los años 2007, 2008 y de enero al 24 de marzo de 2009, fecha en que se suspendió el servicio; así como el pago de multas por desperdicio de agua potable.

Segunda: Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de AR1, imponiéndole las sanciones que resulten aplicables, por el ejercicio indebido de su función pública e incumplimiento de las medidas cautelares decretada por este Organismo, y en su momento se le impongan las sanciones que resulten pertinentes; toda vez que con tal omisión, se revela la nula voluntad para atender los asuntos de su competencia.

Tercera: Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, dé vista al Ministerio Público, para que, en su caso, inicie e integre la indagatoria respectiva, determinándose en relación al ejercicio o no de la acción penal dentro del plazo legal.

Cuarta: Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos por parte de las

autoridades municipales de Trinidad de Viguera, Oaxaca, como las aquí analizadas, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se brinde obligatoriamente capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Agencia, reiterándole que para esos efectos, esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.

Del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias integradas en el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la salud, en agravio de V1, V2, V3 y V4, cometidas por autoridades municipales Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como de autoridades de la agencia municipal de Trinidad de Vigueras, Oaxaca.

En efecto, esta Comisión Nacional observó que efectivamente, al haber privado del servicio de agua potable, sin que se hubiese agotado un procedimiento previo, y condicionando la reconexión al pago de una cantidad de dinero derivada de una medida discrecional sin la debida proporcionalidad a la que debe sujetarse la contribución al gasto público, se conculcaron los derechos humanos de las víctimas a la salud, a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 2, apartado A, fracciones I y II; 4, párrafo tercero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia la recomendación 29/2009 al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho, debió ser cumplida por las autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través de la agencia municipal de Trinidad de Viguera pues lo contrario, en opinión de este organismo nacional, se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad, y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos que realizan los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, concretamente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de que los servidores públicos deben acatar y hacer cumplir la ley para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento. Las recomendaciones emitidas por los organismos públicos, requieren de la buena voluntad, disposición política y mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su reglamento interno, se actualiza la insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se formulan respetuosamente, las siguientes:

Recomendaciones

A usted, diputado presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca:

Primera. Gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el incumplimiento de la recomendación 29/2009, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por la falta de respuesta a la solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se exhorte al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución protectora de los derechos humanos.

A ustedes, señores miembros del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

Única. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 29/2009, emitida el 12 de noviembre de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia y cumplimiento.

Recomendación 47/2010

México, D.F., a 30 de agosto de 2010

Asunto: Sobre el recurso de impugnación presentado por Q1

Autoridad responsable:

Presidente de la mesa directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, Cc.
Miembros del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero

El 6 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió el recurso de impugnación presentado por Q1 ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero (CDDHEG), en contra de la no aceptación de la recomendación 86/2009 que dicho organismo local emitió a los integrantes del ayuntamiento de Tetipac, Guerrero el 21 de agosto de 2009.

Los hechos que motivaron la recomendación mencionada consistieron en que el día 9 de abril de 2009, entre las 17:30 y 18:00 horas, V1 y V2 (hijos de Q1) junto con dos amigos más, transitaban en un automóvil por unas calles del municipio de Tetipac, Guerrero, cuando a la altura de las oficinas del PRI municipal, AR1, elemento de la policía preventiva de dicho Municipio les disparó, por lo que éstos descendieron del vehículo y trataron de escapar, sin embargo, a su vez, AR2 y AR3, también elementos policiales, les dispararon, lo que provocó la muerte de V1 y que V2 resultara herido por tres impactos de bala, quien fue internado en el Hospital General "Adolfo Prieto" en Taxco de Alarcón, Guerrero.

Por lo anterior, el día 13 de abril de 2009, Q1 presentó queja ante la Coordinación Regional de Derechos Humanos en la Zona Norte de la CDDHEG, en contra de elementos de la policía preventiva que agredieron a V1 y V2, la cual se registró bajo el expediente respectivo. El 16 de abril de ese año, V2 presentó una ampliación de queja en contra de AR4, por considerar que éste colaboró para que los servidores públicos responsables escaparan del lugar, proporcionándoles las llaves de un vehículo oficial en el que se fugaron, según la versión de varios testigos presenciales.

Una vez que la CDDHEG realizó las investigaciones correspondientes, observó que los servidores públicos de ese Municipio, señalados por las víctimas como autoridades responsables, vulneraron sus derechos a la vida, integridad personal y seguridad jurídica, por lo que, el 21 de agosto de 2009, emitió la recomendación 86/2009, dirigida al síndico procurador y regidores del ayuntamiento municipal de Tetipac, Guerrero, en los siguientes términos:

"Primera. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de AR4 por haber conculcado el derecho a la seguridad jurídica de Q1 y V2, al haber auxiliado a los elementos policiales que participaron en los hechos en donde resultó privado de la vida V1 y lesionado V2. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido. Debiendo informar a este Organismo Estatal, desde el inicio hasta la resolución que se emita en el precedente citado.

Segunda. Asimismo, se les recomienda atentamente ordenen a quien corresponda se agregue copia de esta resolución a los expedientes personales de AR1, AR2 y AR3, actualmente ex elementos de la Policía Preventiva Municipal de Tetipac, Guerrero, quienes fueron dados de baja por abandono de empleo con fecha 13 de mayo de 2009, por haber conculcado los derechos humanos de V1 y V2, a la vida (ejecución extrajudicial o sumaria) y a la integridad personal; lo anterior, para que obre como antecedente de su conducta. Debiendo remitir a esta Comisión Estatal constancias de lo aquí recomendado.

Tercera. Asimismo, se recomienda que en la sesión de cabildo citada acuerden instruir a quien corresponda se repare el daño causado a V2 y respecto al occiso V1, a quien legalmente demuestre tener derecho a ello, mediante pago de una indemnización".

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2009/314/RI, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente y fundado el recurso de impugnación presentado por Q1, en contra de la respuesta de miembros del ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a la recomendación 86/2009, la que para este organismo nacional representa la no aceptación de la misma; se observó que en dicho pronunciamiento quedó demostrado por la comisión estatal que AR1, AR2, AR3 y AR4 respectivamente, vulneraron los derechos a la vida en agravio de V1, y los derechos a la integridad personal y a la seguridad jurídica en agravio de V2.

Cabe señalar, que las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos requieren de la buena voluntad, disposición política y los mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento, por ello dicha negativa constituye el grado máximo de incumplimiento de la misma, un desprecio a la cultura de la legalidad y el total desinterés de la autoridad por el respeto de los derechos humanos en el ayuntamiento de Tetipac, Guerrero.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 159, fracción IV, de su reglamento interno, confirma la recomendación 86/2009 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, por lo que se permite formularle a ustedes, señores miembros del ayuntamiento municipal de Tetipac, Guerrero y a usted, diputado presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero respetuosamente las siguientes:

Recomendaciones

A usted señor diputado presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero:

Única. Se sirvan tomar las acciones conducentes a que se acepte y cumpla en sus términos la recomendación 86/2009, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y, en caso de que dicho Ayuntamiento reitere su negativa se instrumente el procedimiento de suspensión de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94, fracción II, y 95, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, informando a este organismo nacional sobre su cumplimiento.

A ustedes, señores miembros del ayuntamiento municipal de Tetipac, Guerrero:

Única. Se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se acepte y cumpla en sus términos la recomendación 86/2009, de fecha 21 de agosto de 2009, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero e informen a esta Comisión Nacional sobre dicho cumplimiento.

DIRECTORIO

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico

del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

SECRETARIA EJECUTIVA

Bld. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso,
C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725

Fax: (52.55) 17 19 21 53

Lada sin costo: 01800 715 2000

correspondencia:

anadarbella@cndh.org.mx

dmmendez@cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx>